



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R. 162/2017.

RECURRENTE: ANNA ANNA ANNA.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
ESTATAL DE VIVIENDA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO DIECISIÉS DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE. -----**

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el día siete de junio del año dos mil diecisiete, recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, registrado con el número **R.R. 162/2017** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos el día trece de junio del año en curso a la ponencia del Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, por el cual Anna Anna Anna, promueve por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, con número de folio 00271017; así mismo se tiene que: **Primero.-** Mediante oficio sin número de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Berenice Hernández Sumano, Supervisora Estatal de la Plataforma Nacional de Transparencia, informa que la solicitud de información con número de folio 00271017, corresponde a una solicitud de información múltiple, realizada a tres sujetos obligados distintos, sin embargo el medio de impugnación interpuesto a dicha solicitud de información solo compete al sujeto obligado Comisión Estatal de Vivienda; **Segundo.-** Con fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, y derivado de las fallas técnicas que la Plataforma Nacional de Transparencia presentó desde que inició sus operaciones, el Consejo General de este Instituto aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", el cual en su Acuerdo Primero y Tercero establecen lo siguiente: "**PRIMERO.** Los recursos de revisión pendientes de trámite que fueron presentados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, serán substanciados de conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título Octavo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.”; **“SEGUNDO...** El plazo para la substanciación comenzará a contarse a partir del acuerdo de admisión respectivo, en términos de los dispuesto por los artículos 146 de la Ley General y 134 del Estado.”; **“TERCERO.** Las notificaciones y comunicaciones de la sustanciación de los recursos de revisión que actualmente se encuentran en trámite, así como de aquellos que se presenten a través de la PNT, se efectuarán a través de las cuentas de correo electrónico proporcionadas para tales efectos por lo recurrentes. En todos los casos, los Sujeto Obligados serán notificados a través del portal electrónico el Instituto y otros medios electrónicos que resulten pertinentes.” En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 128 fracción V, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141, de la Ley de Transparencia, el Comisionado a quien corresponde conocer del asunto **ACUERDA: PRIMERO.-** Se admite a trámite el Recurso de Revisión de que se trata; **SEGUNDO.-** Derivado de los detalles técnicos en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de lo manifestado por la Supervisora Estatal de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Instituto, el Sujeto Obligado correspondiente lo es la Comisión Estatal de Vivienda; **TERCERO.-** Intégrese el expediente respectivo y póngase a disposición del Recurrente y del Sujeto Obligado Comisión Estatal de Vivienda, a través de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo, ofrezcan pruebas y formulen alegatos, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo establecido se resolverá con las constancias que obren en el expediente; **CUARTO.-** Se les hace saber a las partes que durante el plazo anteriormente señalado, podrán realizar una conciliación, para lo cual deberán hacerlo del conocimiento de este Órgano Garante; **QUINTO.-** Se anexa al Recurso de Revisión las documentales generadas por el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, consistentes en: 1) copia de solicitud de acceso a la información pública realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00271017; 2) copia simple de Resolución número CEVI/UJ/UT/009/2017, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete; **SEXTO.-** Conforme al Acuerdo dictado por el Consejo General, notifíquese el presente Acuerdo a la Recurrente a su cuenta de correo electrónico en caso de haberlo registrado en el Sistema Electrónico Plataforma

Nacional de Transparencia, en caso contrario notifíquese en los estrados de este Instituto y al Sujeto Obligado de manera personal. **Notifíquese y Cúmplase.** - - - - -

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** - - - - -

EL COMISIONADO INSTRUCTOR



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente

Lic. Luther Martínez Santiago.

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión R.R. 162/2017. - - - - -